

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIA

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Junta de clasificación y revisión de la Caja de recluta núm. 56.—Circular.

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Cédulas de citación.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia

Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dictado la siguiente.

«CIRCULAR

Como consecuencia de consulta elevada a este Centro, sobre diversos puntos en relación con la responsabilidad de los Ayuntamientos y la personal de los Concejales por los depósitos constituidos en garantía prendaria de préstamos otorgados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, la Junta de mi presidencia, en sesión de 14 del corriente, acordó dictar las siguientes normas de carácter general, aclaratorias de los artículos 24, 26 y 30 del real decreto de

22 de Marzo de 1929, reformado ya por el de la República de 18 de Septiembre de 1931.

1.^a Constituidos los Ayuntamientos, por mandato de los citados artículos, en depositarios, como terceros, de la prenda que en garantía de la devolución del préstamo constituyen los prestatarios, por aplicación de los artículos del Código civil, tanto los 1.863 y 1.867, relativos a la prenda, como el 1.766, de las obligaciones del depositario, responden aquellas Corporaciones y personalmente, sus Concejales, de las pérdidas en cantidad o calidad que puedan sufrir los depósitos, con arreglo a lo dispuesto en el título 1 del libro IV del citado Cuerpo legal.

2.^a Según esto y de acuerdo con los mencionados artículos del Código civil y los 1.101 al 1.107 y 1.183, los Ayuntamientos y sus Concejales están obligados a guardar y cuidar los productos que integran el depósito y responder de ellos en la medida y condiciones y por las causas que tales preceptos determinan, o sea, por dolo, negligencia o morosidad, pero no de los sucesos que no pudieran preverse o sea inevitables.

3.^a Del mismo modo que según el apartado d) del artículo 26 del Decreto vigente del Crédito Agrícola antes citado dispone que en los Ayuntamientos se abrirá un Registro para las solicitudes de préstamo con ga-

rantía de fiadores, se llevará en el mismo, bajo custodia del Secretario, otro Registro o relación independiente de los préstamos con garantía prendaria en que el Ayuntamiento se ha constituido en depositario de ella, con indicación expresa y concreta del lugar en que está el depósito y condiciones del mismo.

4.^a Al tomar posesión de sus cargos los nuevos Concejales tendrán la facultad de exigir del Secretario del Ayuntamiento una certificación comprensiva de los depósitos de que es responsable el Ayuntamiento y sus Concejales, pudiendo comprobar personalmente la existencia real de los referidos depósitos. Al cesar en sus cargos los Concejales solventes podrán exigir del Secretario otra certificación acreditativa de que subsisten en toda su integridad en cantidad y calidad los productos depositados, en tanto los depósitos no hayan sido cancelados legalmente por pago del crédito de que respondían, o por su incautación realizada por el Agente ejecutivo persiguiendo la efectividad de aquellos, y

5.^a A los Concejales todos, que, por medio de una u otra de esas certificaciones, no puedan justificar que los depósitos ya no existían al tiempo de tomar posesión de su cargo o subsistían cuando cesaron en el mismo, les será exigida por la vía y procedimiento adecuados, tanto la responsa-

bilidad civil antes determinada, como en su caso, la criminal por quebrantamiento del depósito, cuando éste, al tratar de hacer efectivo en él el reintegro del préstamo haya desaparecido o haya perdido en cantidad o calidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del referido Decreto del Crédito Agrícola.

Al comunicar a V. E. estas normas aclaratorias de varios artículos de la disposición por que se rige este Servicio, me permito encarecerle, en cumplimiento de lo acordado por la Junta del Crédito Agrícola, se sirva ordenar la inserción de las normas en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos, en cuanto se relaciona con los préstamos que se conceden a los agricultores con la garantía de productos agrícolas.

Madrid, 28 de Febrero de 1933.—
P., El Presidente, (ilegible).»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, en cuanto se relaciona con los préstamos que se concede a los agricultores con la garantía de productos agrícolas,

León, 14 de Marzo de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco Valdés Casas

Circular

En cumplimiento a orden circular telegráfica de la Dirección general de Agricultura se hace saber a todos los Sindicatos Agrícolas, inscritos en el registro especial, el cumplimiento riguroso de lo preceptuado en los párrafos 1.º y 2.º de la Real orden de 15 de Julio de 1929 que los impone la obligación de presentar en este Gobierno de la provincia un ejemplar de los balances y extractos de su contabilidad, declaratorios de las operaciones realizadas las situaciones inicial y final del periodo y el nombramiento de elección de personas para cargos de la Junta directiva y cualesquiera otros que impliquen administración, gobierno o representación, expresándose los nombres apellidos, profesiones o domicilios, presentándose además otro ejemplar en el cual se haga constar el número de socios de que se compongan la entidad y personal que ocupen los cargos directivos y administrativos, a fin de remitir tales antecedentes a dicha Dirección general dentro del actual trimestre.

León, 15 de Marzo de 1933.—

El Gobernador civil
Francisco Valdés Casas

Junta de clasificación y revisión de la Caja de recluta número 56

CIRCULAR

Para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, se indican a continuación las fechas en que han de tener lugar los juicios de revisión de los mozos que han sido alistados en el año actual, que no hayan sido declarados soldados útiles para todo servicio, así como los que disfrutan prórroga de 1.ª clase de los reemplazos de 1929 y 1931 y los excluidos temporales y aptos para servicios auxiliares de dichos años, como igualmente los que no estén conformes con la clasificación que les haya dado el Ayuntamiento y cuyos actos tendrán lugar a las diez horas, en la antigua Escuela de Veterinaria, sita en la Plazuela del mismo nombre de esta capital.

Mes de Abril

Día 1.º

Almanza.
Bercianos del Camino.
El Burgo Ranero.
Calzada del Coto.
Canalejas.
Castrotierra.
Cea.
Cebanico.

Día 3

Cubillas de Rueda.
Escobar de Campos.
Galleguillos de Campos.
Gordaliza del Pino.
Grajal de Campos.
Joara.
Joarilla.
Valdepolo.
Villamartin de Don Sancho.

Día 4

Saelices del Río.
Santa Cistina de Valmadrigal.
Santa María del Monte de Cea.
Vallecillo.
Vega de Almanza.
Villamol.
Villaverde de Arcayos.
Villazanzo.

Día 5

Villamoratiel.
Villaselán.
Sahagún.
Valencia de Don Juan.
Cabrerros del Río.
Campazas.
Castrofuerte.
Cubillas de los Oteros.

Día 6

Algadefe.
Ardón.
Campo de Villavidel.
Castilfalé.
Fresno de la Vega.
Izagre.
Valverde Enrique.
Villabraz.

Día 7

Cimanes de la Vega.
Corbillos de los Oteros.
Fuentes de Carbajal.
Gusendos de los Oteros.
Matanza.
Santas Martas.
Toral de los Guzmanes.
Villanueva de las Manzanas.
Villaornate.

Día 8

Valdemora.
Valderas.
Villacé.
Villafer.
Villamandos.
Villamañán.
Villaquejida.

Día 10

Castrillo de los Polvazares.
Gordoncillo.
Matadeón de los Oteros.
Pajares de los Oteros.
San Millán de los Caballeros.
Valdevimbre.

Día 11

Brazuelo.
Hospital de Orbigo.
Magaz de Cepeda.
Santiago Millas.
Val de San Lorenzo.
Villademor de la Vega.
Villaobispo de Otero.

Día 12

Llamas de la Ribera.
Quintana del Castillo.
Rabanal del Camino.
Santa Colomba de Somoza.
Villagatón.

Día 17

Benavides.
Carrizo de la Ribera.
Carrocera.
Luyego.
San Justo de la Vega.

Día 18

Astorga.
Mansilla Mayor.
Rioseco de Tapia.
Vega de Infanzones.

Día 19

Lucillo.
Onzonilla.
Villamejil.
Villarejo de Orbigo.

Día 20

Santa Marinaa del Rey.
Santovenia de la Valdencina.
Truchas.
Turcia.

Día 21

Armunia.
Chozas de Abajo.
Valderrey.
Villares de Orbigo.

Día 22

Gimanes del Tejar.
Cuadros.
Garrafe.
Villasabariego.

Día 24

Gradefes.
Mansilla de las Mulas.
Valverde de la Virgen.
Villadangos.

Día 25

Castroalbón.
San Andrés del Rabanado.
Sariegos.
Valdefresno.

Día 26

Vegas del Condado.
Villaquilambre.
Villaturiel.

Día 27

Alija de los Melones.
Bercianos del Páramo,
Bustillo del Páramo.
Castrillo de la Valduerna.
Castrocontrigo.

Día 28

La Antigua.
Cebrones del Río.
Destriana.
Laguna de Negrillos.
Regueras de Arriba.
Soto de la Vega.

Mes de Mayo*Día 2*

La Bañeza.
Laguna Dalga.
Pozuelo del Páramo.
Quintana del Marco.
Roperuelos del Páramo.

Día 3

Palacios de la Valduerna.
Pobladura de Pelayo García.
Quintana y Congosto.
Santa Elena de Jamuz.

Día 4

Riego de la Vega.
San Adrián del Valle.
San Cristóbal de la Polantera.
San Esteban de Nogales.
San Pedro de Bercianos.
Santa María del Páramo.
Villamontán.
Valdefuentes del Páramo.

Día 5

Castropodame.
Igüeña.
Santa María de la Isla.
Urdiales del Páramo.
Villazala.
Zotes del Páramo.

Día 6

Alvares de la Ribera.
Benuza.
Carucedo.
Cubillos del Sil.
Encinedo.
Folgo de la Ribera.
Fresnedo.

Día 8

Los Barrios de Salas.
Borrenes.
Cabañas Raras.
Castrillo de Cabrera.
Congosto.
Molinaseca.

Día 9

Bembibre.
Noceda.
Páramo del Sil.
Priaranza del Bierzo.
Puente Domingo Flórez.
Vega de Valcarce.

Día 10

Arganza
Ponferrada.
San Esteban de Valdueza.
Toreno.

Día 11

Balboa.
Berlanga del Bierzo.
Corullón.
Fabero.
Peranzanes.

Día 12

Cacabelos.
Camponaraya.
Candín.
Trabadelo.
Villafranca del Bierzo.

Día 15

Barjas.
Carracedelo.
Paradaseca.

Día 16

Oencia.
Sancedo.
Sobrado.
Soto y Amío.
Valle de Finolledo.
Vega de Espinareda.

Día 17

Cármenes.
La Ercina.
La Robla.
Rodiezmo.
La Vecilla.
Villadecanes.

Día 18

Boñar.
Matallana.
La Pola de Gordón.
Valdelugueros.
Valdeteja.

Día 19

Acevedo.
Renedo de Valdetuéjar.
Riaño.
Santa Colomba de Curueño.
Valdepiélago.
Vegacervera.
Vegaquemada.

Día 20

Boca de Huérgano.
Burón.
Cistierna.
Crémenes.
Posada del Valdeón.
Puebla de Lillo.
Vegamián.

Día 22

Campo de la Lomba.
Maraña.
Murias de Paredes.
Oseja de Sajambre.
Pedrosa del Rey.
Prado de la Guzpeña.
Palacios del Sil.
Fabero.
Valderrueda.

Día 23

Los Barrios de Luna.
Cabrillanes.
Las Omañas.
Prioro.
Reyero.
Riello.
Salamón.
San Emiliano.
Santa María de Ordás.
Villablino.

Día 24

Láncara de Luna.
Valdesamario.
Vegarrienza.
León, reemplazo actual.

Día 25

León, reemplazos en revisión.

Se recomienda con mucho interés la puntual asistencia a las sesiones, con el fin de que no tengan que ser interrumpidas.

Igualmente se recuerda que en los últimos días del mes actual deben remitir las estadísticas a que hace referencia a la última parte del caso tercero del artículo 206.

León, 8 de Marzo de 1933.—El Teniente Coronel Presidente, Honorino Martínez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cabañas Raras

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 12 de Febrero último y en cumplimiento de la legislación vigente en la materia, acordó la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento de utilidades del corriente año, cuyos nombramientos recayeron en los señores siguientes:

Parte real

- D. Ramiro Rodríguez, por rústica.
- D. Doroteo Marqués, por urbana.
- D. Francisco García, por industrial.
- D. José Alvarez, contribuyente, forastero.

Parte personal

- Parroquia de Cabañas Raras
- D. Teodoro Prieto, por rústica.
- D. Cristóbal Marqués, por urbana.
- D. Severino Fernández, por industrial.

Parroquia de Cortiguera

- D. Juan Prada, por rústica.
 - D. Baldomero Rivera, por urbana.
 - D. Angel Gutiérrez, por industrial.
- Lo que que se hace público al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de siete días.

Cabañas Raras, a 4 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Vicente Bello.

Ayuntamiento de Foloso de la Ribera

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Hacienda municipal, se hallan expuestas al público por término de quince días, las cuentas municipales de los ejercicios 1930, 1931 y 1932, durante cuyo término podrán ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y

en igual plazo y ocho días más, interponer contra ellas las reclamaciones que juzguen oportunas.

Foloso de la Ribera, 12 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Andrés Vilorio.

Ayuntamiento de Las Omañas

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento que ha de regir en el presente año de 1933, queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 301 y 302 de la parte vigente del Estatuto municipal, para oír reclamaciones.

* * *

A fin de proceder en su día a la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el próximo año 1934, los que hayan sufrido alteración a su riqueza presentarán en la Secretaría municipal a partir del quince del actual hasta el quince del próximo Abril, las oportunas relaciones con los documentos acreditativos de haber satisfecho los correspondientes derechos de Hacienda.

Las Omañas, 9 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Antonio Díez.

Ayuntamiento de Valdesamario

A instancia del mozo Samuel García, del reemplazo de 1929, se tramita expediente en esta Alcaldía por ignorado paradero de su padrastra D. Juan Mínguez, desde hace más de diez años, y a los fines de obtener prórroga de primera clase, se hace público por si alguna persona tuviere noticia del actual paradero del Sr. Mínguez, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía inmediatamente.

Valdesamario, 5 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Manuel García.

Ayuntamiento de Carrocera

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que de servir de base para el repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1934, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en

sus riquezas presenten sus relaciones en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, debidamente reintegradas con el justificante de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Carrocera, 12 de Marzo de 1933.—La Presidenta, Marina Crespo.

Ayuntamiento de Villaverde de Arcayos

Confeccionado el repartimiento de utilidades para enjugar el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán presentar contra el mismo quienes se crean agraviados, cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

* * *

Por igual plazo se halla expuesto al público el reparto de aprovechamientos comunales.

Villaverde de Arcayos, 12 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Aquilino Medina.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Por acuerdo de esta Corporación municipal que tengo el honor de presidir, el domingo 2 de Abril próximo y hora de las catorce, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Concejal encargado, el arriendo de degüello en el Matadero municipal, por pujas a la llana, en alta, bajo el tipo de mil pesetas y condiciones establecidas en el oportuno pliego unido al expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal con el fin de que pueda ser examinado por todo aquél que lo solicite.

* * *

Asimismo se hace saber que queda expuesta a partir de esta fecha y en la citada Secretaría, la lista de familias pobres de este Municipio incluidas en Beneficencia con derecho a asistencia facultativa y medicamentos enteramente gratuitos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarejo de Orbigo, 11 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Manuel Fierres.

*Ayuntamiento de
Carucedo*

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Paulino Martínez Rodríguez, hijo de Francisco y Javiera, número 10 del Reemplazo de 1931, a quien según la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, le corresponde revisar en el año actual, por medio del presente edicto se le cita, llama y emplaza para que en el día 19 de los corrientes y su hora de las dos de la tarde, se presente en esta Casa Consistorial con el fin de ser tallado, cuya causa ha sido la de haber sido clasificado como soldado para servicios auxiliares en el año de su reemplazo, pues de no comparecer en el día y hora que se señala, será declarado prófugo previa la instrucción del oportuno expediente.

Carucedo, 10 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Manuel López.

*Ayuntamiento de
Cabrillanes*

Habiéndose manifestado por el mozo Manuel Nistal, del reemplazo de 1929 ante esta Comisión al revisar la prórroga de ingreso en filas que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Francisco Nistal, se hace público a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento.

Cabrillanes, 11 de Marzo de 1933.—El Presidente de la Comisión gestora, Lorenzo Vega.

* * *

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ladislao Pozal Herrero, número 14 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Bernabé Pozal González, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Bernabé Pozal González, se sirva participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Bernabé Pozal González, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su referido hijo. El repetido Bernabé Pozal, es natural de Piedrafita, hijo de José y Florinda, y cuenta 42 años de edad.

Cabrillanes, 11 de Marzo de 1933.—El Presidente de la Comisión gestora, Lorenzo Vega.

*Ayuntamiento de
Villadecanes*

De conformidad al artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 17 de Febrero último ha nombrado vocales natos para las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento de utilidades correspondiente al año actual, a los señores siguientes:

Parte real

D. Gregorio Guerrero Amigo, por rústica; D. Pedro Reguerreiro Rodríguez, por urbana, D. Antonio Perejón Rón, por territorial, forastero; y D. Secundino Olego, por industrial.

Parte personal

Parroquia de Toral de los Vados
D. José Rodríguez Fernández, por rústica; D. Francisco Farelo Guerrero, por urbana; y D. Félix Rodríguez Merayo, por industrial.

Parroquia de Valtuille de Abajo
D. Agustín Faba, por rústica; don Roque Fuente Guerrero, por urbana; y D. Tomás Valle, por industrial.

Parroquia de Otero
D. Bernardo Amigo García, por rústica; D. Antonio García García de José, por urbana; y D. Santiago García Guerrero, por industrial.

Parroquia de Sorribas
D. José Faba Yebra, por rústica; D. Angel González Yebra, por urbana; y D. Antonio Faba Yebra, por industrial.

Parroquia de Villadecanes
D. Tomás Guerrero Amigo, por rústica; D. Pedro García García, por urbana; y D.ª Marina Juan, por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de 7 días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, se admitirán las reclamaciones que se presenten contra la designación de los referidos vocales; pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Aprobado por la Excm. Diputación de la provincia, el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público por el plazo reglamentario, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones.

En la Consistorial de Villadecanes, a 6 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Ricardo Viforcós.

*Ayuntamiento de
Matallana*

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Eloy Alonso González, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Indalecio Alonso González, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Indalecio Alonso, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Indalecio Alonso para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Eloy.

El repetido Indalecio Alonso es natural de Serrilla, hijo de Santiago y de Severiana y cuenta 29 años de edad.

Matallana a 10 de Marzo de 1933.—El Alcalde, T. Rodríguez.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Eloy Alonso González, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano César Alonso González, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan co-

nocimiento de la existencia y actual paradero del referido César Alonso González se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado César Alonso para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Eloy.

El repetido César es natural de Serrilla, hijo de Santiago y Severiana y cuenta 32 años de edad.

Matallana a 10 de Marzo de 1933.—
El Alcalde, T. Rodríguez.

Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Para que la Junta pericial pueda proceder a la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1934, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relación en el plazo de 15 días en la Secretaría de este municipio de alta y baja debidamente reintegrada con documentos justificativos de que son objeto de la transmisión, no admitiéndose ninguna que no se halle debidamente satisfecho el impuesto de derechos a la Hacienda.

Gusendos de los Oteros, 11 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Feliciano Pastrana.

Ayuntamiento de Barjas

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora de este municipio, en sesión del día 5 del mes actual, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año, a los señores siguientes:

Parte real

Liborio Cereijo González, por rústica.

Gregorio Barreiro López, por urbana.

Santiago García Carrete, por industrial.

Basilio Vázquez Fernández, hacendado forastero.

Parte personal

Parroquia de Barjas

Adriano Santín Sobrado, por rústica.

José López Prada, por urbana.

Manuel López Fariñas, por industrial.

Parroquia de Busmayor

Evaristo García López, por rústica.

Antonio Lolo López, por urbana.

Parroquia de Moldes

Manuel García Samprón, por rústica.

Benigno Alvarez Alba, por urbana.

Parroquia de Villar y Corrales

José García Zeijón, por rústica.

Plácido Fernández Sobredo, por urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento, por término de siete días, a fin de que durante dicho plazo puedan interponer las reclamaciones que consideren justas, pasado que sea no serán atendidas las que se presenten.

Barjas, 7 de Marzo de 1933.—El Presidente de la C. G., Honorio Fernández.

Ayuntamiento de Villasabariego

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda en su día proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1934, se hace preciso que los contribuyentes que por dichos conceptos hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento declaraciones de alta y baja en las que acrediten haber satisfecho los derechos reales de la última transmisión, sin cuyo requisito no serán admitidas, ni tampoco si no se presentaren en los días laborables comprendidos entre el quince y treinta del actual.

Villasabariego 10 de Marzo de 1933.—El Presidente, Secundino Olmo.

Entidades menores

Junta vecinal de Vecilla de la Vega

El presupuesto ordinario de esta Junta, aprobado por la misma para el año corriente, queda de manifiesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Vecilla de la Vega, 11 de Marzo de 1933.—El Presidente, Tirso Fraile.

Junta vecinal de Quintanilla de Flores

La Junta vecinal de Quintanilla de Flores, ha acordado sacar a pública subasta, por plazo de cinco años forestales, que empezarán a contarse en el corriente de 1932 a 1933, la resinación a vida de 16.233 pinos en el monte de su pertenencia número 82 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de León, bajo el tipo de tasación de 40.582,50 pesetas que resulta de aplicar el precio de 0,50 pesetas por pie y año en cada uno de los cinco que abarca el arriendo, no admitiéndose proposición alguna que no cubra dicho tipo, verificándose la subasta y el aprovechamiento con arreglo a los pliegos de condiciones obrantes en poder de la Junta, disposiciones vigentes y Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de fecha 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se harán por escrito, en papel del sello correspondiente y arregladas al modelo que al final se inserta, presentándolas en sobre cerrado que llevará al dorso, escrito y firmado por el licitador, la indicación siguiente:

«Proposición para optar por plazo de cinco años al aprovechamiento resinoso del monte de Quintanilla de Flores número 82 del Catálogo». La proposición irá acompañada del resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de la entidad propietaria, o en la Caja general de Depósitos, o en alguna de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de una anualidad o sea 405,82 pesetas. Los pliegos, que se numerarán al recibirlos, serán admitidos por el Presidente de la Junta hasta las doce del día anterior al de celebración de la subasta, si fuera hábil, o hasta la misma hora del ante-anterior, si el anterior no lo fuera. En el acto de presentar la proposición justificará el licitador estar provisto de la correspondiente cédula personal del ejercicio corriente.

La subasta se celebrará en el domicilio social de la Junta al día siguiente hábil, después de transcurridos diez, también hábiles, contados a partir de aquél en que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid* y hora de las doce, como caso de urgencia y según preceptúa el artículo 48 de la ley de Hacienda pública y contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

La mesa estará constituida por la Junta vecinal, un representante del Distrito forestal y por el Notario que levantará la oportuna acta. Los pliegos serán abiertos en el mismo orden en que fueron presentados, adjudicándose el remate al autor de la proposición mas ventajosa. Si dos o mas proposiciones resultaran iguales se abrirá nueva licitación entre sus autores, durante quince minutos, por pujas a la llana y si ninguno quiere mejorar la proposición se decidirá por sorteo a quien ha de adjudicarse el remate.

Los licitadores podrán concurrir por sí o por medio de representante legalmente autorizado.

El bastanteo de poderes podrá ser declarado por cualquiera de los letrados, en ejercicio, de esta provincia.

Entregado y admitido un pliego no podrá retirarse, si bien un mismo licitador podrá presentar varios sin necesidad de hacer más de un depósito provisional.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación del remate constituirá en la Depositaria de la Junta o en la Caja general de depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, y a disposición del Distrito forestal de León, un depósito que sirva de garantía a la buena marcha del aprovechamiento; este depósito será igual al valor de una anualidad según resulte en el remate.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se originen con la subasta, los de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales y el abono de las indemnizaciones que devengue el personal facultativo, auxiliar y de Guardería, con arreglo a las tarifas aprobadas por orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de Julio de 1932.

Quintanilla de Flores, 5 de Marzo de 1933.—El Presidente de la Junta Faustino Pérez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provisto de cédula personal del ejercicio corriente, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta del aprovechamiento en miera de 16,233 pinos, por un plazo de cinco años, en el monte número 82 del Catálogo de los de utilidad pública de la pro-

vincia de León, monte perteneciente al pueblo de Quintanilla de Flores acompaña el justificante del depósito hecho para presentarse como licitador y ofrece por el citado aprovechamiento la cantidad de..., pesetas (la cantidad en letra) aceptando integras las condiciones impuestas. (Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

Junta administrativa de Matilla de la Vega

El presupuesto ordinario de esta Junta, aprobado por la misma para el año corriente, queda de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente que suscribe, por término de 15 días, con la ordenanza para su exacción, a los efectos de oír reclamaciones.

Matilla de la Vega, 11 de Marzo de 1933.—El Presidente, Agustín del Pozo.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis de Castro Correa, Abogado y oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la sala de lo civil de esta audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 23.—En la ciudad de Valladolid a 24 de Febrero de 1933; en los autos de menor cuantía, seguidos como demandante por D.^a Toribia Fidalgo Cabezas, mayor de edad, viuda y vecina de Brañuelas, representada por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendida por el Letrado D. Sebastián Garrote Sapela, y como demandados por D.^a Nicolasa Fidalgo Cabezas, asistida de su esposo D. Victoriano Fernández, vecino de Zacos; D. Santos Suárez Cabezas y su esposa D.^a Domitila Freile Fidalgo; D.^a Manuela Freile Fidalgo, casada con D. Román Freile; D. Benito Fidalgo Freile, soltero; doña Joaquina Fidalgo Freile; D.^a Matilde Freile Arias en representación de su hija menor de edad, Concepción Fidalgo Freile; D. Saturnino Freile en representación de sus hijos menores

de edad, Santiago, Román, Saturnino y Esteban Freile Fidalgo y doña Ana Freile Arias, viuda; vecinos de Brañuelas, que fueron primeramente declarados todos en rebeldía; si bien comparecieron después del término del emplazamiento, excepción hecha de la última, a los solos efectos de evitar la declaración de rebeldía; que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de un contrato de compraventa de bienes inmuebles; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante de la sentencia que en tres de Octubre último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición a la parte apelante de las costas de este recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 3 de Octubre de 1932, dictó el Juez de primera instancia de Astorga por la que absolvió a D. Santos Suárez Cabezas, a su esposa D.^a Domitila Freile Cabezas, a D. Manuel Freile Fidalgo; D. Benito Freile Fidalgo; D.^a Matilde Fidalgo Freile, como representante de su hija Concepción Fidalgo Freile; D. Saturnino Freile en representación de sus hijos, Santiago, Román, Saturnino y Esteban Freile Fidalgo; D.^a Nicolasa Fidalgo Cabezas; doña Joaquina Fidalgo Freile y D.^a Ana Freile Arias, de la demanda contra ellos interpuesta por D.^a Toribia Fidalgo Cabezas, con expresa imposición de las costas a la parte actora.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia en esta Superioridad de los demandados y por la rebeldía de la también demandada D.^a Ana Freile Arias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Orejas.—Francisco Navarro—Eduardo Pérez del Río.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea in-

sertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a 4 de Marzo de 1933.—Licdo. Luis de Castro Correa.

Cédula de citación

En el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado municipal por D. Joaquín Manuel Moro García, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. Aquilino Fernández, mayor de edad y vecino que fué de Ribera de Folgoso, sobre reclamación de mil pesetas; el señor Juez municipal de esta ciudad de La Bañeza, D. Tomás del Riego Natal, ha señalado para la celebración del juicio el día veinticinco del corriente mes y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial.

Y hallándose el demandado don Aquilino Fernández, en paradero ignorado, se le cita por medio de la presente para la celebración de dicho juicio; apercibido que de no comparece se celebrará el juicio en rebeldía sin más volverle a citar.

La presente se expide a los días tres de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario. O. P.—133.

Liébanos Rufino, hijo de Aquilino y de Eustaquia, natural de Puebla de Lillo, provincia de León, de 23 años de edad, y cuyas señas personales son, estatura de 1,618 milímetros pelo castaño, cejas al pelo, ojos regulares, nariz regular, barba regular, boca ancha y collar sano, cabo que fué del Regimiento de Infantería número 41 y que al pasar a

segunda situación del servicio activo según antecedentes que obran en este Juzgado, marchó a residir a la República de Chile; comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de este edicto ante el Comandante de Caballería Juez permanente de la circunscripción de Melilla D. Martín Lacasa Burgos, o cualquier otra autoridad al objeto de notificarle la resolución recaída en procedimiento previo número 2.180 del año 1931 que por hallazgo de cartuchos cargados de fúsil máuser se instruye, advirtiéndole que de no verificarlo lo pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Melilla, 21 de Febrero de 1938.—El Comandante Juez, Martín Lacasa.

Imp. de la Diputación provincial

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

Línea de Plasencia a Astorga

AVISO AL PÚBLICO

Supresión de guardería en varios pasos a nivel

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de Abril próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de León.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, Alquerías, Aldeas, etc., a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
306,246	Camino rural.	Camino Saludes a Altovar..	León...	P. del Páramo	Pozuelo-Saludes-Altovar...	Tipo A.
307,154	Idem idem...	Idem Pozuelo a idem.....	Idem...	Idem.....	Pozuelo-Altovar.....	Idem.
308,307	Idem idem...	Idem idem a idem.....	Idem...	Idem.....	Idem idem.....	Idem.
310,309	Idem idem...	Idem Idem al Monte.....	Idem...	Roperuelos...	Idem Monte de Mestejas...	Idem.
314,634	Idem idem...	Idem a Valcabado.....	Idem...	Idem.....	Valcabado a Roperuelos...	Idem.
332,781	Idem idem...	Idem a Toral.....	Idem...	Riego.....	Toral-Riego-Castrotera.....	Idem.
333,438	Idem idem...	Idem a idem.....	Idem...	Idem.....	Idem idem idem.....	Idem.
333,870	Idem idem...	Ninguno.....	Idem...	Idem.....	Ninguno.....	Idem.
337,549	Idem idem...	Camino de Riego de la Vega	Idem...	Idem.....	Fincas particulares al término.....	Idem.

Al quedar sin guarda los pasos a nivel citados y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales de Tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones "Paso sin guarda," y "Ojo al tren," y otro cartel inferior diciendo "Atención al tren," pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados en rojo y blanco.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que éste no tiene guarda y, en consecuencia, los peatones y usuarios en su tránsito deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.



1933. P. P.—102.